

Obligaciones Tributarias y no Tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre Otros Entes

Tax and non-tax obligations of the Simplified Joint Stock Companies, with the Superintendence of Companies, Values and Insurances; among other Entities

Parra Campoverde César Eduardo¹, Guamán Buenaño Dalton Leonardo² y Díaz Avelino José Rafael³

Fecha de recepción: Junio 2024, Fecha de aceptación: Junio 2024

RESUMEN

Este artículo investiga las obligaciones “tributarias” y “no tributarias” con el sector público, que deben asumir las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S” desde su creación, dentro del sistema tributario impositivo ecuatoriano, principalmente ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, entre otros entes estatales como el IESS, el ministerio de trabajo, conocimientos necesarios a tener en mente para el correcto desenvolvimiento de las actuales y futuras actividades empresariales, especialmente en el ámbito tributario. El estudio se basó en una revisión bibliográfica cualitativa, Los métodos y técnicas principales utilizados incluyeron el análisis documental para evaluar críticamente la literatura existente de acuerdo a la normativa implementada, de manera teórica y práctica brevemente sobre los antecedentes legales y sociales que motivaron la incorporación de las “S.A.S” al ordenamiento jurídico societario ecuatoriano, para comprender y llegar al objetivo primordial del presente trabajo que versa sobre la responsabilidad adquirida por las obligaciones tributarias, contables, y laborales a cumplirse. Estas entidades emergen como una opción dinámica para emprendedores al ofrecer flexibilidad en requisitos de capital y estructura, aunque requieren un conocimiento exhaustivo de sus obligaciones fiscales y legales para

¹ Magíster en Derecho Societario, Financiero, Bursátil. Magíster en Derecho Penal, Criminología. Magíster en Ciencias Internacionales. Especialista en Derecho Tributario, Comercio Exterior e Integración. Especialista en Derecho Penal, Justicia Indígena. Abogado y Dr. En Jurisprudencia. Servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Email: cesaredu36@hotmail.com, orcid: 0009-0006-6402-7394.

² Ingeniero Comercial con Mención en Finanzas. Ex servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Consultor financiero, societario y tributario. Email: dlguaman23@gmail.com, orcid: 0009-0001-4691-7127.

³ Máster en Administración de Empresas, Doctorante de la Universidad Benito Juárez, programa Administración Gerencial, Especialista de investigación y cooperación en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Guayaquil, Ecuador. E-mail ingjosediaz@hotmail.es, orcid: 0000-0003-4574-2879

asegurar un funcionamiento adecuado y evitar complicaciones financieras y jurídicas. También subrayamos la importancia de la capacitación adecuada para los administradores y representantes legales, asegurando el cumplimiento riguroso de las normativas tributarias y corporativas. Se concluye que las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) en Ecuador representan una opción flexible para emprendedores al no requerir capital mínimo ni objeto social predeterminado, pero es crucial un entendimiento completo de sus obligaciones legales y fiscales para evitar riesgos financieros y legales

Palabras clave: Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, Obligaciones Tributarias y No Tributarias, Código Tributario. Código Orgánico Administrativo, Emprendimiento, Emprendedor. Tributos: (*impuestos, tasas, contribuciones*), Sanciones Administrativas: (*proceso sancionador, multa, título de crédito, proceso administrativo de ejecución coactiva*).

¹ Magíster en Derecho Societario, Financiero, Bursátil. Magíster en Derecho Penal, Criminología. Magíster en Ciencias Internacionales. Especialista en Derecho Tributario, Comercio Exterior e Integración. Especialista en Derecho Penal, Justicia Indígena. Abogado y Dr. En Jurisprudencia. Servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Email: cesaredu36@hotmail.com, orcid: 0009-0006-6402-7394.

² Ingeniero Comercial con Mención en Finanzas. Ex servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Consultor financiero, societario y tributario. Email: dlguaman23@gmail.com, orcid: 0009-0001-4691-7127.

³ Máster en Administración de Empresas, Doctorante de la Universidad Benito Juárez, programa Administración Gerencial, Especialista de investigación y cooperación en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Guayaquil, Ecuador. E-mail ingjosediaz@hotmail.es, orcid: 0000-0003-4574-2879

ABSTRACT

This article investigates the “tax” and “non-tax” obligations with the public sector, which Simplified Joint Stock Companies “S.A.S” must assume since their creation, within the Ecuadorian tax system, mainly before the Superintendence of Companies, Values and Insurance. among other state entities such as the IESS, the Ministry of Labor, necessary knowledge to keep in mind for the correct development of current and future business activities, especially in the tax field. The study was based on a qualitative bibliographic review. The main methods and techniques used included documentary analysis to critically evaluate the existing literature according to the implemented regulations, theoretically and practically briefly on the legal and social background that motivated the incorporation of the “S.A.S” to the Ecuadorian corporate legal system, to understand and reach the primary objective of this work, which deals with the responsibility acquired for the tax, accounting, and labor obligations to be fulfilled. These entities emerge as a dynamic option for entrepreneurs by offering flexibility in capital requirements and structure, although they require exhaustive knowledge of their tax and legal obligations to ensure proper functioning and avoid financial and legal complications. We also emphasize the importance of adequate training for administrators and legal representatives, ensuring rigorous compliance with tax and corporate regulations. It is concluded that Simplified Joint Stock Companies (S.A.S) in Ecuador represent a flexible option for entrepreneurs as they do not require minimum capital or predetermined corporate purpose, but a complete understanding of their legal and fiscal obligations is crucial to avoid financial and legal risks.

Keywords: Simplified Share Companies “S.A.S”, Tax and Non-Tax Obligations, Tax Code. Organic Administrative Code, Entrepreneurship, Entrepreneur. Taxes: (taxes, rates, contributions), Administrative Sanctions: (sanctioning process, fine, credit title, administrative process of coercive execution).

¹ Magíster en Derecho Societario, Financiero, Bursátil. Magíster en Derecho Penal, Criminología. Magíster en Ciencias Internacionales. Especialista en Derecho Tributario, Comercio Exterior e Integración. Especialista en Derecho Penal, Justicia Indígena. Abogado y Dr. En Jurisprudencia. Servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Email: cesaredu36@hotmail.com, orcid: 0009-0006-6402-7394.

² Ingeniero Comercial con Mención en Finanzas. Ex servidor público Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Consultor financiero, societario y tributario. Email: dlguaman23@gmail.com, orcid: 0009-0001-4691-7127.

³ Máster en Administración de Empresas, Doctorante de la Universidad Benito Juárez, programa Administración Gerencial, Especialista de investigación y cooperación en la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, Guayaquil, Ecuador. E-mail ingjosediaz@hotmail.es, orcid: 0000-0003-4574-2879

INTRODUCCIÓN

En el ámbito del derecho mercantil, se ha observado que las legislaciones societarias en nuestra región han permanecido mayormente estáticas en los últimos 50 años, manteniendo un sistema jurídico tradicional con pocas actualizaciones o incorporaciones de nuevas normativas. Este fenómeno se explica por diversas razones particulares que han limitado la innovación en el marco legal, adaptándose lentamente a los cambios globales y las necesidades emergentes de los sectores económicos.

Sin embargo, la irrupción global del coronavirus COVID-19, identificado por primera vez en Wuhan (China) en diciembre de 2019, alteró profundamente la dinámica económica mundial. Esta pandemia no solo causó una devastación sin precedentes en términos de salud pública y bienestar social, sino que también impactó severamente los sectores productivos, llevando a muchas empresas al borde de la quiebra y a gobiernos a adoptar medidas extraordinarias para proteger sus economías y garantizar la subsistencia de los negocios.

En respuesta a este desafío, varios países, incluyendo Ecuador, se vieron obligados a acelerar la adopción de nuevas estructuras societarias y herramientas legales que pudieran facilitar la rápida creación y formalización de empresas, especialmente aquellas emergentes o relacionadas con sectores esenciales como salud, alimentación, transporte, medio ambiente y otros. En este contexto, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) surgieron como una respuesta legislativa clave, diseñadas para simplificar el proceso de constitución mediante documentos privados, eliminando los costos notariales y registrales que tradicionalmente han sido barreras para los emprendedores.

Las S.A.S han ganado una amplia aceptación debido a sus características innovadoras, que incluyen la libertad contractual para los socios, la agilidad en la formalización de los negocios, el acceso facilitado al crédito y la limitación de la responsabilidad de los accionistas. Estas ventajas las posicionan por encima de los esquemas societarios tradicionales, permitiéndoles adaptarse mejor a las dinámicas económicas cambiantes y fomentando un entorno más favorable para la innovación empresarial y el crecimiento económico.

A pesar de su creciente popularidad y las claras ventajas que ofrecen, es fundamental subrayar que el éxito y la viabilidad de las S.A.S dependen en gran medida del conocimiento y cumplimiento adecuado de las normativas legales vigentes. La falta de comprensión sobre los requisitos legales pertinentes puede llevar a complicaciones jurídicas y administrativas

que podrían poner en riesgo la continuidad de estas empresas. Por lo tanto, es imperativo que los emprendedores y empresarios se eduquen y asesoren adecuadamente para asegurar el cumplimiento normativo y la sostenibilidad a largo plazo de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador y en otros contextos jurídicos similares.

En la breve trayectoria de las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S), es común observar en la práctica profesional diaria que muchos administradores y representantes legales desconocen aún el funcionamiento detallado, las obligaciones y las responsabilidades clave que este nuevo modelo implica ante los diferentes ámbitos jurídicos, tanto públicos como privados. Uno de los puntos de mayor confusión y preocupación para los accionistas y representantes es el cumplimiento de las obligaciones tributarias, que en ocasiones pueden resultar en cargas impositivas inesperadas.

Por lo tanto, es crucial no solo familiarizarse con las normativas legales específicas que regulan las S.A.S, sino también comprender las implicaciones contables y sociales que estas conllevan en el contexto del actual auge empresarial. Esta comprensión profunda no solo mitigará riesgos legales y financieros, sino que también asegurará una operación empresarial fluida y conforme a la ley, promoviendo así la estabilidad y el crecimiento sostenido de las empresas bajo este nuevo marco societario en Ecuador y otros entornos similares.

METODOLOGÍA

El estudio se basó en una revisión bibliográfica cualitativa para explorar cuales son las obligaciones tributarias y no tributarias que las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S” deben cumplir con la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros y otros Entes de Control. Este enfoque incluyó un análisis detallado de diversas fuentes como la página institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores Y Seguros, revistas académicas, informes financieros, documentos legales como por ejemplo Constitución den Ecuador, Código Tributario. La investigación tuvo un carácter exploratorio y descriptivo, buscando recopilar información secundaria para entender cómo las políticas fiscales afectan la liquidez empresarial en diferentes condiciones económicas (Monge, 2011).

Los métodos y técnicas principales utilizados incluyeron el análisis documental para evaluar críticamente la literatura existente, el análisis de contenido para sistematizar la información textual e identificar patrones y temas clave, y la síntesis temática para integrar los resultados y extraer conclusiones detalladas sobre los efectos de los anticipos fiscales en

la liquidez. Este análisis exhaustivo proporcionó una comprensión profunda del tema y respaldó la formulación de recomendaciones fundamentadas en política fiscal (Hernández y col., 2022).

MARCO TEORICO

1. Aspectos Legales Societarios

Antecedentes de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”

Conocido es que, las sociedades por acciones simplificadas “S.A.S”, fueron incorporadas a la Ley de Compañías, a través de 79 artículos innumerados, contentivos en la Sección innumerada, a continuación de la Sección VIII, por medio de la Disposición Reformativa Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación “LOEI”, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 151 de 28 de febrero del 2020 (Salgado Valdez, 2021, pág. 139), existiendo al respecto artículos y aportes académicos de varios tratadistas; sin embargo, para llegar el objetivo de este artículo, que comprende el análisis de las *“OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS “S.A.S”* en el sistema público de nuestro país; cuyo marco legal está establecido principalmente en el Código Tributario CT y Código Orgánico Administrativo COA, es necesario recordar brevemente los orígenes y fundamentos de creación de las “S.A.S” en nuestra legislación ecuatoriana, y particularmente a partir de la experiencia de la legislación colombiana Nro. 1258 de 2008, publicada en el Diario Oficial Nro. 47.194 de 05 de diciembre de 2008, que norma este nuevo esquema societario en el vecino país, siendo un gran aporte en nuestro ordenamiento jurídico.

Orígenes Y Fundamentos

Experiencia colombiana. “innovación legal”

Para el Dr. Aurelio Gurrea Martínez, en su artículo “La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación jurídica: Una reflexión sobre la función social de los investigadores de Derecho a partir de la experiencia de la SAS en Colombia” (Gurrea-Martínez, 2018, pág. 6), “las contribuciones jurídicas pueden dividirse en dos grandes grupos. Por un lado, pueden constituir una innovación legal, en el sentido de suponer una nueva idea en el debate científico, normalmente, con la finalidad de mejorar la legislación vigente. Por otro lado, pueden ser publicaciones descriptivas. En este caso, no se trata de aportar una nueva idea al debate científico sino, simplemente, interpretar, describir o analizar la legislación, la jurisprudencia o la doctrina jurídica existente sobre una materia.

Tanto las innovaciones legales como las obras descriptivas pueden tener alcance nacional o internacional. Por innovación internacional nos referimos a aquellas contribuciones que generen una nueva idea o propuesta de reforma que podría ser de interés o utilidad para cualquier persona o país del mundo. Por su parte, denominamos innovaciones locales a aquellas ideas o contribuciones que no aporten nada nuevo al debate científico mundial, pero, sin embargo, aporten una nueva idea o propuesta de reforma al debate jurídico local”, en este sentido, el aporte de la legislación colombiana respecto de las “S.A.S”; considerado como una innovación jurídica internacional que, a su vez surge como mecanismo mixto entre la sociedad por acciones simplificada SAS francesa y varios tipos societarios anglosajones, es modelo a seguir para la creación de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S” ecuatoriana que, a continuación veremos.

A partir del 5 de diciembre de 2008 surge en Colombia un nuevo esquema societario en el que la voluntad de los socios prima sobre los requisitos legales, al que podrán recurrir los empresarios para conformar su negocio y constituirse a partir de un solo socio. Se trata de la SAS (Sociedad por Acciones Simplificada), creada por la Ley 1258 de diciembre 5 de 2008, que establece una amplia flexibilización y libertad contractual respecto a la organización y funcionamiento de la sociedad, rompe con los conceptos tradicionales de sociedades, anacrónicos e inoperantes, simplifica la forma de hacer empresa y fomenta una competencia normativa entre los diferentes tipos societarios, de manera que sean los empresarios quienes decidan conforme a sus necesidades, intereses y preferencias. La mayoría de las normas legales que la rigen cumplen un papel supletorio de la voluntad de las partes, pues a falta de esta voluntad, la aplicación de las normas supletivas del Código de Comercio colombiano solo ocurre en aquellos casos en que los accionistas no hayan negociado detalladamente las cláusulas estatutarias, porque en un contrato las partes no pueden prever todas las contingencias futuras que podrían acontecer, de manera que jamás podrán redactar un contrato completo.

Uno de los propósitos fundamentales de la SAS en el modelo colombiano fue suplir las deficiencias de las formas tradicionales de sociedad previstas en su Código de Comercio debido a la inadaptación de estos tipos a las necesidades actuales de los empresarios, a la rigidez de las normas, la presencia de innumerables preceptos imperativos que dificulta la estructuración de negocios. La SAS como sociedad comercial, como instrumento de gestión y organización empresarial, en constante

evolución, ha roto con ciertos conceptos generales de las sociedades defendidos por la doctrina tradicional, (...). La nueva forma societaria puede surgir bien de un contrato o de un acto unilateral que conste en documento privado o escritura pública, dependiendo de la naturaleza de los aportes realizados por los accionistas, constituirse con una o varias personas naturales o jurídicas, (...), se reduce de manera significativa los costos del proceso de constitución previsto para las tradicionales formas societarias. (...). Su estructura administrativa es muy sencilla, teniendo en cuenta que sus normas confieren amplia libertad para su organización y permite que en los estatutos se determinen libremente su estructura y demás normas que rijan su funcionamiento, de modo que las relaciones jurídicas entre los asociados correspondan a sus necesidades específicas y no a pautas obligatorias impuestas indiscriminadamente por la legislación (Fajardo Calderón y otros, 2009, pág. 152).

La pandemia por CORONAVIRUS (COVID-19)

Debido a la pandemia mundial por la enfermedad del COVID-19, declarada en nuestro país mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, muchos de los negocios y emprendimientos informales que les generaba ingresos a sus comerciantes sin necesidad de regularizarse legalmente, fue una casusa más, que afectó la economía del país, por lo que, las respectivas autoridades gubernamentales adoptaron medidas en beneficio de estos comerciantes y sector económico, asegurándoles un empleo y estabilidad económica en mejores condiciones apegadas a derecho, son las sociedades acciones simplificadas “S.A.S”, las que, les brindan esa oportunidad a pequeños y grandes comerciantes, como aquellos, con proyectos de emprender de forma legal y formalizar sus negocios (Cumbanguin Gallardo, 2021, pág. 19), ofreciéndoles ventajas frente a los demás tipos de compañías, como lo analizaremos dentro de este texto.

Por todo ello, surge la creación de la sociedad por acciones simplificadas “S.A.S”; con fundamento en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación “LOEI”.

Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación “LOEI”

Es el instrumento legal a través del cual se incorporan a la Ley de Compañías, y nacen a la vida jurídica ecuatoriana las sociedades por acciones simplificadas “S.A.S”, como su nombre lo indica, la misión de esta ley, es robustecer el sistema emprendedor, la innovación y el desarrollo tecnológico, y crear organismos como el *Consejo Nacional para el*

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

Emprendimiento y la Innovación (CONEIN), el *Registro Nacional de Emprendimiento (RNE)*, que ayuden a los ecuatorianos en sus emprendimientos y otorguen seguridad jurídica a los mismos.

Dentro de la parte considerativa de esta ley, se resalta y establece la necesidad de:

Fomentar un entorno propicio para la formación de compañías y para que los emprendimientos sean formalizados, y para facilitar que emprendedores¹ y organizaciones ya existentes encuentren un entorno propicio para crear nuevos emprendimientos²; sosteniendo que, los cambios experimentados en los órdenes económicos y social por el modelo de globalización, internacionalización de las economías y apertura de los mercados, en el cual tiene el país que necesariamente insertarse, imponen la obligación de reconocer un nuevo tipo societario que viabilice el derecho de asociación con fines económicos, sin las formalidades exigidas para la constitución de compañías, de acuerdo con la Ley de la materia; y, que, se requiere una ley para facilitar y armonizar la participación de actores públicos y privados del ecosistema emprendedor, que facilite y estimule el desarrollo de emprendimientos, así como maximizar su duración, sus resultados económicos y sociales y, principalmente, potenciar su acceso al mercado nacional y extranjero siempre en beneficio del desarrollo del Ecuador.

El ámbito de esta ley se circunscribe a todas las actividades de carácter público o privado, vinculadas con el desarrollo del emprendimiento y la innovación, en el marco de las diversas formas de economía pública, privada, mixta, popular y solidaria, cooperativista, asociativa, comunitaria y artesanal Art. 1. (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 28 febrero 2020, pág. 3).

El Ecuador se encuentra entre los países con más alta propensión a emprender, según datos recogidos en la propia ley, lo cual se contrapone con el alto costo que implica constituir una compañía, tratándose de aquellas tradicionales.

En este marco, se impulsó la LOEI, con la creación de organismos como el (*CONEIN*), (*RNE*), donde el legislador busca facilitar la innovación al momento de

¹ *Emprendedores*: “Aquellas personas que buscan generar valor a partir de la creación o expansión de una actividad económica, a través de la identificación y explotación de nuevos productos, procesos o mercados.” (OECD, 2008).

² *Emprendimiento*: “Es una unidad productiva nueva con menos de 4 años o un nuevo proyecto de una empresa existente. Es un proceso que va desde la ejecución de acciones orientadas a la identificación de oportunidad para la creación de una nueva organización, hasta la conducción del crecimiento de una organización existente.”

emprender, y surge así, un nuevo tipo de compañía mercantil, que se constituye por una o varias personas naturales o jurídicas, mediante un trámite simplificado sin costo. Cuyo objetivo es impulsar la economía mediante la formalización de los emprendimientos, constituyéndolos en sujetos de crédito y con ello ampliar sus procesos productivos (SUBSECRETARÍA DE MIPYMES y ARTESANÍAS, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación – CONEIN, 2021, pág. 7).

Estadísticas

Registro de Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S.”

AÑO 2023. SCVS

Según el informe final de rendición de cuentas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, publicado en el portal web institucional, en su página 38, señalan que el nuevo tipo societario mercantil “S.A.S”, sigue siendo a nivel nacional la opción más utilizada, con 17.829 inscripciones en el Registro de Sociedades, entre trámites de constitución física y electrónica, frente a un total de 2.736 inscripciones de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada, lo cual denota una enorme diferencia entre las compañías tradicionales (*anónimas, responsabilidad limitadas, etc.*), y las “S.A.S”.

Figura 1

Total de compañías constituidas a nivel nacional año 2023

2023	Constitución física		Constitución electrónica			Total por mes
	Tradicional	SAS	Minuta Estándar	Minuta Propia	SAS	
Enero	155	320	85	17	1,259	1,836
Febrero	129	306	76	23	976	1,510
Marzo	195	383	85	18	1,270	1,951
Abril	167	269	69	8	971	1,484
Mayo	185	329	76	21	1,301	1,912
Junio	190	345	77	24	1,284	1,920
Julio	141	279	68	24	1,254	1,766
Agosto	154	377	73	19	1,284	1,907
Septiembre	130	311	72	13	1,209	1,735
Octubre	104	198	46	19	1,214	1,581
Noviembre	93	276	51	19	1,153	1,592
Diciembre	54	309	42	14	952	1,371
Total por año	1,697	3,702	820	219	14,127	20,565

Fuente: Informe final de rendición de cuentas de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. Pág. 39, publicado en el portal web. www.supercias.gob.ec

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

Según el citado informe, pág. 32, a partir del mes de mayo de 2020 y en base a lo dispuesto en la Ley de Compañías, conforme las reformas incorporadas por la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación publicada en el Registro Oficial No. 151, de 28 de febrero del 2020, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, es el área competente para inscribir las constituciones de las Sociedades por Acciones Simplificadas, acto con lo cual se da el principio de existencia jurídica de este tipo de sociedades. Actualmente, la unidad de Registro de Sociedades realiza el control de legalidad (*Art. 8. Del Control de Legalidad. Del Reglamento de Compañías SAS*) e inscribe, además: los nombramientos, renunciaciones, reformas de estatutos, transformaciones, y demás actos societarios de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S.”, absolviendo inclusive las diversas consultas realizadas por los usuarios en torno a este tema.

AÑO 2024. SCVS

En lo que va del año 2024, con corte al 04 de junio de 2024, a nivel nacional, se han registrado 7.689 sociedades por acciones simplificadas, ante apenas 840 compañías de índole tradicional, lo que significa que la demanda por las “S.A.S”, persiste.

Figura 2

Total de compañías constituidas a nivel nacional año 2024

2024	Constitución física		Constitución electrónica			
	Tradicional	SAS	Minuta Estándar	Minuta Propia	SAS	Total por mes
ENERO	128	266	60	16	1379	1849
FEBRERO	99	244	50	15	1192	1600
MARZO	106	258	67	18	1312	1761
ABRIL	90	269	57	16	1187	1619
MAYO	57	246	47	14	1267	1631
JUNIO	0	11	0	0	58	6
Total por año	480	1.294	281	79	6.395	8.466

Fuente: publicado en el portal web. www.supercias.gob.ec de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. “Estadísticas de constitución de compañías”, corte a 04.06.2024.

2. Aspectos Legales Tributarios

Cultura Tributaria

Para Jeannette Amparito Urrutia Guevara, y Mario Marcelo Yancha Villacis (2022, págs. 409,410),

La cultura tributaria es una conducta manifestada en el cumplimiento permanente de los deberes tributarios con base en la razón, la confianza y la afirmación de los valores de ética personal, respeto a la ley, responsabilidad ciudadana y solidaridad social de todos.

La cultura tributaria no solo es una obligación fiscal, sino un deber ciudadano para lograr el desarrollo del país, mediante una actitud responsable motivada por creencias y valores, aceptando el deber de contribuir a que el Estado cumpla su finalidad presupuestaria (Armas & Colmenares de Eizaga, 2009, pág. 410); (Bokser Misses-Liwerant, 2017); (Bard Wigdor, 2016).

Los recursos que el Estado necesita para cumplir con su obligación constitucional, el manejo de sus ingresos y egresos, de velar por el bien común y proporcionar a la población los servicios básicos provienen esencialmente de los tributos pagados por los contribuyentes (Impuestos).

Para ello el Estado puede apelar a la coerción mediante la presión ejercida por las leyes y en su cumplimiento obligatorio, o a la razón dada por una Cultura Tributaria con bases sólidas.

De allí la importancia del manejo y destino de los fondos públicos, lo cual genera una percepción positiva o negativa sobre el uso de los fondos. A efecto de fortalecer la Cultura Tributaria, se requiere que la población obtenga información oportuna y formación adecuada, en función de la concienciación, que redundará en una recaudación firme y sostenible.

Consecuentemente se puede decir que los ejes centrales para la promoción de la Cultura Tributaria son la Información, la Formación y la Concienciación, los cuales se articulan en torno a la razón como móvil deseable fundamental de la acción de tributar (Reátegui, 2016).

Por esta razón los profesionales (sean ingenieros, economistas, contadores, abogados o médicos, que conocen sus respectivas especialidades), cuando son promovidos en sus empresas (industriales, constructoras, de servicios, consultoras u

hospitales) a supervisores, gerentes o directores, deben transformarse en administradores. Entonces deben aprender a administrar y adquirir nuevos conocimientos y posturas que en sus especialidades no les enseñaron en momento alguno. De ahí el carácter eminentemente universal de la administración: cada empresa necesita no sólo un administrador sino un equipo de administradores en varios niveles, áreas y funciones, para dirigir las diversas especialidades dentro de un conjunto integrado y armonioso de esfuerzos, orientado a alcanzar los objetivos de la empresa. Esta es la causa de que muchos profesionales de nivel superior regresen a las aulas universitarias a cursar Administración. Cuando son promovidos del nivel operacional, donde practican sus especialidades, a nivel Intermedio o institucional, dejan de ser ingenieros, economistas, contadores, abogados o médicos y se convierten en administradores (Mayer-Serra, 2014).

Es un deber constitucional y tributario

A lo citado súmese lo manifestado en el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), acerca de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, que reza lo siguiente:

Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) 15 Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley. (p. 41, 42)

En concordancia con los literales c), d); y, e) del numeral 1, del artículo 96 del Código Tributario (14-jun.-2005), de los deberes formales del contribuyente o responsable que señala:

c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita; d) Presentar las declaraciones que correspondan; y, e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca. (p. 26).

Nacimiento de la Obligación Tributaria. Hecho Generador. Sujeto Activo y Sujeto Pasivo

En el ejercicio de las **obligaciones tributarias dentro del sector público**, es necesario comprender lo siguiente. El artículo 15 del Código Tributario (14-jun.-2005) expresa que:

Obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la Ley. (p. 5)

Los elementos indispensables para que exista o concurra una obligación tributaria son los siguientes:

» **Hecho Generador.** - Dentro del artículo 16 del Código Tributario se enuncia que: “se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo” (p. 5).

» Por lo expresado, el hecho generador se entiende al presupuesto del hecho, como la hipótesis legal que es el fundamento o soporte constitutivo de la obligación cuya obtención o ejecución está unida a su nacimiento, por lo tanto, instituye el nacimiento de una actividad económica, que puede ejemplificarse como la celebración de un contrato, la compraventa de un bien, los servicios educativos, los servicios médicos.

» **Sujeto Activo.** - El artículo 23 del Código Tributario pronuncia que: “sujeto activo es el ente público acreedor del tributo” (p. 7).

Es el ente acreedor o consignatario del tributo”, puede ser el Estado (administrado por el SRI), Municipios, GADs, o cualquier ente merecedor del tributo).

» **Sujeto Pasivo.** - El artículo 24 del Código Tributario prevé: “es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la Ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o responsable” (p. 7).

Es la persona natural o jurídica que está compelida o constreñida al cumplimiento de las prestaciones tributarias, sean como contribuyente o responsable de la obligación tributaria (Urrutia Guevara & Yanca Villacís, 2021, pág. 409) .

Responsabilidad limitada de los accionistas de las “S.A.S”

El segundo artículo innumerado de la sección innumerada correspondiente a las sociedades por acciones simplificadas “S.A.S.”, agregado luego del artículo 317 de la Ley de Compañías (05-nov.-1999), en lo que respecta a la limitación de responsabilidad, establece:

La sociedad por acciones simplificada podrá constituirse por una o varias personas naturales o jurídicas, quienes sólo serán responsables limitadamente hasta por el monto de sus respectivos aportes. Salvo que, en sede judicial, se hubiere desestimado la personalidad jurídica de la sociedad por acciones simplificada, el o los accionistas no serán responsables por las obligaciones laborales, tributarias o de cualquier otra naturaleza en las que incurra la sociedad.

El o los accionistas podrán renunciar de manera expresa y por escrito al principio de responsabilidad limitada en este tipo de compañías. De mediar una renuncia expresa en tal sentido, los accionistas renunciantes serán solidaria e ilimitadamente responsables por todos los actos que ejecutare la sociedad por acciones simplificada (Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, 28 febrero 2020, pág. 22).

Podemos observar que, este nuevo tipo de sociedad mercantil contemplada en la legislación ecuatoriana, los accionistas solo están obligados a responder únicamente hasta el monto máximo de sus respectivas aportaciones, quedando eximidos del cumplimiento de las obligaciones laborales, tributarias, y en general de todas aquellas que recayeran sobre la sociedad, por mandato expreso de la ley, salvo las excepciones consideradas en la misma; constantes al final del primer párrafo e inicios del segundo. Entonces ¿quién responde por las obligaciones contractuales que esta sociedad adquiere con las distintas personas naturales o jurídicas?, ¿quién responde a los acreedores de la misma?, ya que los accionistas quedarían totalmente impedidos por la disposición legal citada, estas inquietudes podrían explicarse; puesto que, para los autores societarios Paul Noboa y Esteban Ortiz (2020, pág. 592), quienes en su obra “Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas” previo citar al profesor Aurelio Gurrea Martínez (2018), señalan que: “Cuando una SAS culmina su proceso formal de constitución adquiere, por reconocimiento legal, personalidad jurídica independiente de sus accionistas. En otras palabras, una SAS y, en general, cualquier sociedad mercantil (Noboa, 2018), es, en estricto rigor jurídico, un centro de imputación diferenciado de quienes se asocian bajo su

manto (Andrade, 2010). El principio de independencia de la personalidad societaria ha sido expresamente reconocido en varios pasajes del ordenamiento societario del Ecuador. Por ejemplo, de acuerdo con el artículo innumerado titulado “personalidad jurídica” de la sección que la reconoce, “la sociedad por acciones simplificada, una vez inscrita en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, formará una persona jurídica distinta de sus accionistas”. (...). El principio de autonomía de la personalidad social ha sido también ratificado por el artículo 1957, segundo inciso, del Código Civil, que textualmente señala que la sociedad “forma una persona jurídica, distinta de los socios individualmente considerados”. Los artículos transcritos demuestran que, en estricto rigor normativo, una compañía es un ente dotado de personalidad jurídica independiente de sus socios o accionistas (Ortiz Mena & Noboa Velasco, 2020, págs. 592-593). (...) los acreedores de una sociedad por acciones simplificada solamente podrían perseguir los bienes y activos corporativos, pero no tienen derecho a iniciar un proceso en contra del patrimonio personal de los accionistas. De igual forma, el patrimonio de una sociedad por acciones simplificada no pertenecerá, ni en todo ni en parte, a sus accionistas. Como derivación de su constitución, una SAS también podría demandar y ser demandada a título personal. Al respecto, cabe reiterar que los derechos y obligaciones de una sociedad mercantil, como un centro de imputación diferenciado dotado de personalidad jurídica independiente de sus asociados, no se pueden confundir, al momento de presentar acciones en contra de la sociedad por acreencias que la misma ha adquirido, con los derechos y obligaciones atribuibles a sus socios o accionistas” (p. 596).

La responsabilidad limitada de los accionistas en las “S.A.S”, es la virtud y flexibilización que observan las personas, para la creación y financiación de este tipo de empresas en el Ecuador, al no responder personalmente de las deudas sociales que la sociedad contraiga, los acreedores no podrán dirigirse contra el patrimonio personal de sus accionistas, sino contra el patrimonio social de la empresa como tal, al tener “personalidad jurídica” propia; como lo hemos analizado, los beneficios de esta empresa no solo se circunscriben al emprendimiento, la innovación y la financiación de empresas, sino también reduce los costes de investigación para los acreedores; entre otros (Gurrea-Martínez, 2018, pág. 3).

Naturaleza Jurídica del representante legal de las “S.A.S”

El innumerado artículo 44 de la innumerada sección correspondiente a las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S.”, agregado luego del artículo 317 de la Ley de Compañías, en lo que respecta a la Representación legal, señala:

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica designada por la asamblea o por el accionista único en la forma prevista en el estatuto social. A falta de estipulaciones en contrario, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad (Consulta Societaria: Representación Legal de la Sociedad por Acciones, pág. 1).

El estatuto social determinará, libremente, la estructura administrativa de la sociedad por acciones simplificada.

Designado el representante legal, inscribirá su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro de los treinta días posteriores a su designación. La fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones.

Dentro del estatuto social de la sociedad, debe establecerse su estructura orgánica, con la designación de las personas naturales o jurídicas que tendrán la representación legal, y representación legal subrogante de la misma, concordancia artículo innumerado 31 “S.A.S”.

Mientras que, el innumerado artículo 49, sobre la Responsabilidad del Representante legal estipula:

Las reglas relativas a la responsabilidad de administradores contenidas en la Ley de Compañías les serán aplicables tanto al representante legal de la sociedad por acciones simplificada como a su junta directiva y demás órganos de administración, si los hubiere.

Las personas naturales o jurídicas que, sin ser representante legal de una sociedad por acciones simplificada, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad, o que asumieren frente a terceros la calidad de administradores, sin serlo legalmente, incurrirán en las mismas

responsabilidades y sanciones aplicables a los representantes legalmente designados (Consulta Societaria: Representación Legal de la Sociedad por Acciones).

Norma legal que conlleva a determinar las responsabilidades de quienes fungen como representantes legales y/o administradores.

De la responsabilidad de los administradores

Lo citado en el punto anterior, **vía remisión legal** hacía la normativa que rige para las compañías anónimas, nos lleva al capítulo de la **ADMINISTRACIÓN Y AGENTES DE LA COMPAÑÍA**, a lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ley de Compañías (05-nov.-1999) que rezan lo siguiente:

Artículo 252.- Los registradores mercantiles no inscribirán ninguna escritura de constitución de una compañía anónima si en el contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial. Esta representación podrá ser confiada a directores, gerentes, administradores u otros agentes. Si la representación recayere sobre un organismo social, éste actuará por medio de un presidente (p. 60).

Para el caso de las “S.A.S”, los nombramientos de los representantes legales, con la razón de su aceptación, se inscribirán en el Registro de Sociedades de la SCVS, dentro de los treinta días posteriores a su designación, fecha que marcará el inicio y efectos legales de sus funciones.

Artículo 255.- Los administradores tendrán la responsabilidad derivada de las obligaciones que la ley y el contrato social les impongan como tales y las contempladas en la ley para los mandatarios; igualmente, la tendrán por la contravención a los acuerdos legítimos de las juntas generales (p. 61).

Observamos entonces, que la labor del administrador busca el cumplimiento del objeto social para el cual fue creada la sociedad.

Por su parte, el artículo 256 LC, manifiesta que:

Los administradores son solidariamente responsables para con la compañía y terceros:

1. De la verdad del capital suscrito y de la verdad de la entrega de los bienes aportados por los accionistas;

2. De la existencia real de los dividendos declarados;
3. De la existencia y exactitud de los libros de la compañía;
4. Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las juntas generales; y,
5. En general, del cumplimiento de las formalidades prescritas por la Ley para la existencia de la compañía (p. 61).

La responsabilidad establecida en los cuatro primeros numerales que preceden se limita a los administradores en sus respectivos períodos. Para los numerales 1, 2 y 3 del artículo anteriormente citado, en caso de incumplimiento estaríamos hablando de falsedad de un instrumento privado, lo cual da lugar a un delito debidamente tipificado y sancionado.

Para ello, la ley ha establecido ciertas normas que limiten el actuar de los administradores de la compañía y responsabilicen a los mismos en caso de que existan irregularidades en el manejo de los diferentes recursos que están en manos de tales sujetos. Estas regulaciones las encontramos en la Ley de Compañías, artículo 17, que enumera a todos quienes serán responsables en caso de fraudes, abusos o vías de hecho cometidos a nombre de la compañía y otras personas naturales o jurídicas; determinando que serán personal y solidariamente responsables:

1. Quienes los ordenaren o ejecutaren,
2. Los que obtuvieren provecho, hasta lo que valga este; y,
3. Los tenedores de los bienes para el efecto de la restitución (p. 7)

Según el Dr. Víctor Cevallos, citado por Sofía Becerra, (2014, págs. 57, 58) el fraude alude a la estafa, al abuso de confianza, tipificado en el Código Orgánico Penal “COIP”, y las vías de hecho son considerados otra clase de abusos, realizados a nombre de la compañía.

Otro de los principales artículos de la Ley de Compañías que enmarca legalmente la conducta de los administradores, es el artículo 128, el cual establece que los administradores o gerentes responderán ante la compañía por los daños y perjuicios causados:

1. Por dolo,
2. Por abuso de facultades,
3. Por negligencia grave o incumplimiento de la ley o del contrato social.

En el caso de lesionar intereses de terceras personas (acreedores) también deberán hacerse responsables civil y penalmente por el delito de estafa en el caso de que se hubiesen hecho inventarios o se presenten inventarios fraudulentos.

No obstante que en la Ley de Compañías se establece de manera expresa la limitación de las responsabilidades de los accionistas y representantes legales, en la misma se señala la figura del levantamiento del velo societario contemplado en el artículo 17 B, en el cual de manera excepcional afecta a la personalidad jurídica del ente societario y al principio de limitación de la responsabilidad patrimonial, es decir existe una vía legal para llegar a responsabilizar a los accionistas y representantes legales de sus malas actuaciones.

Continuando en el análisis de los administradores, conviene numerar los deberes y obligaciones tanto principales como especiales, que tienen al frente de una compañía, estipulados desde el artículo 262 y 263 LC.

De los deberes Artículo 262 LC:

1. Deber de debida diligencia,
2. Deber de lealtad,
3. Deber de evitar situaciones de conflicto de interés,
4. Deber de no competencia de los administradores (...),

De las obligaciones principales:

Bajo el fiel cumplimiento de la Ley de Compañías, señala las principales obligaciones de los gerentes o administradores contenidas en distintos articulados citados a continuación:

1. El artículo 13 LC, señala que el administrador deberá inscribir su nombramiento, con la razón de su aceptación, en el Registro Mercantil, dentro de los treinta días posteriores a su designación, en el caso de los administradores que tengan la representación legal.
2. **Aprobación de estados financieros.** Conforme el artículo innumerado 67, sección innumerada, posterior al artículo 317 de la Ley de Compañías, los estados financieros, así como los informes de gestión, deberán ser presentados y puestos a consideración de la asamblea de accionistas por parte de su representante legal.
3. En cambio, al tratarse de sociedades “S.A.S”, con un solo accionista, éste aprobará todas las cuentas sociales y dejará constancia de tal aprobación en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Al definirse a las sociedades por acciones simplificadas “S.A.S”, como una especie societaria más, establecido en el artículo 2 de la Ley de Compañías LC, los representantes legales, conforme lo exigido en el artículo 20 ibidem, **¡y que marcará el inicio de la etapa tributaria, fiscal entre la SCVS y sus controlados; al amparo de las normas legales pertinentes!**, estarán obligados a remitir su información documental a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dentro del primer cuatrimestre del correspondiente ejercicio económico (hasta el 30 de abril del año subsiguiente), lo harán a través del portal electrónico establecido, so pena de ser multados administrativamente conforme el artículo 457 LC, **(temas de índole tributario, fiscal, administrativo, coactivo que, por su importancia y amplitud, serán sujetos de análisis en otra presentación)**, dicha información financiera a remitirse es la siguiente:

a. Copias autorizadas del balance general anual, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los organismos de fiscalización establecidos por la Ley;

b. La nómina de los administradores, representantes legales y socios o accionistas, incluyendo tanto los propietarios legales como los beneficiarios efectivos, atendiendo a estándares internacionales de transparencia en materia tributaria y de lucha contra actividades ilícitas, conforme a las resoluciones que para el efecto emita la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y,

c. Los demás datos que se contemplaren en el reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías y Valores (Ley de Compañías, 05-nov.-1999, pág. 9).

“Los estados financieros de la compañía y sus anexos, preparados con base en la normativa contable y financiera vigente, estarán aprobados por la junta general de socios o accionistas, según el caso; dichos documentos, lo mismo que aquellos a los que aluden los literales b) y c) del inciso anterior, estarán firmados por las personas que determine el reglamento y se presentarán en la forma que señale la Superintendencia. (...)”

Para el cumplimiento de esta obligación, si esta documentación no hubiere sido aprobada por la junta general de socios o accionistas antes de la fecha máxima de presentación, pero estuviere lista para ser enviada, el representante legal, bajo su personal y exclusiva responsabilidad, deberá remitirla en línea a la Superintendencia, junto con una declaración que acredite que la junta general no se ha instalado o,

habiéndose instalado, no se ha pronunciado sobre la misma. Con este procedimiento, se entenderá -por cumplida la obligación prevista en este artículo. Si se requiere presentar estados financieros rectificatorios, se procederá de acuerdo con esta Ley y sus reglamentos de aplicación. En el caso de incumplimiento en la presentación de la información, el administrador podrá ser sancionado según lo establecido en el artículo 445 de esta Ley.

De forma similar, de acuerdo al artículo cuarto del Reglamento sobre la Información y Documentos a Remitir a la SCVS (30-mar.-2015), que anualmente están obligadas a cumplir las sociedades sujetas a su control y vigilancia, son:

a) Estados Financieros de acuerdo al siguiente detalle:

a.1. Un juego completo de estados financieros individuales y/o separados: Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros;

a.2. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores conforme al Cronograma de aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF): Estado de Situación Financiera, Estado de Resultado Integral, Estado de Flujos de Efectivo, Estado de Cambios en el Patrimonio, Notas explicativas a los Estados Financieros; las Conciliaciones de las Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) a las Normas Internacionales de Información Financiera, de acuerdo a lo determinado en el párrafo 24 de la NIIF 1 y en la sección 35 de la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES), siendo éste el punto de partida para la contabilización según las NIIF, por una sola vez en el año de adopción. Se exceptúan de la presentación de la conciliación, aquellas empresas en las que la resolución de disolución o liquidación se encuentra inscrita en el Registro Mercantil;

a.3. Compañías que se encuentran obligadas a presentar su información financiera de años anteriores aplicando las Normas Ecuatorianas de Contabilidad: Balance General y Estado de Resultados;

b) Informe o memoria presentado por el representante legal a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó resoluciones sobre los estados financieros;

c) Informe del o los comisarios, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna, presentados a la junta general de socios o accionistas que conoció y adoptó la resolución sobre los estados financieros;

c.1. Las compañías de responsabilidad limitada presentarán este informe, únicamente en los casos en que el estatuto de la compañía estableciere la presentación del informe del comisario, del consejo de vigilancia u otro órgano de fiscalización interna;

d) Informe de auditoría externa, en el caso de estar obligada a contratarla, de acuerdo a las resoluciones emitidas por esta Superintendencia; (...).

d.2. Para el caso de los otros sujetos obligados, cuyas actividades están establecidas en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 3 de la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, las compañías que tengan la obligación de contar con auditor externo, deberán hacer constar en su informe la verificación y el cumplimiento de las políticas, procedimientos y mecanismos internos implementados, conforme a la normativa vigente;

e) Nómina de administradores y/o representantes legales con la indicación de los nombres y apellidos completos y denominación del cargo de éstos;

f) Nómina de socios o accionistas inscritos en el libro de participaciones y socios o de acciones y accionistas, a la fecha del cierre del estado financiero;

g) Copia legible del Registro Único de Contribuyentes vigente; h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó el juego completo de los estados financieros;

h) Copia certificada del acta de la junta que aprobó el juego completo de los estados financieros;

e, Los demás datos que se establecen en este Reglamento. (p. 3)

4. Además, el artículo 21 LC, por otra parte, señala que los administradores deberán comunicar a la Superintendencia de Compañías la transferencia de acciones y de participaciones de las compañías constituidas en el Ecuador, indicando su nombre y nacionalidad de cedente y cesionario dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros correspondientes.

De las obligaciones especiales Artículo 263 (Ley de Compañías, 05-nov.-1999):

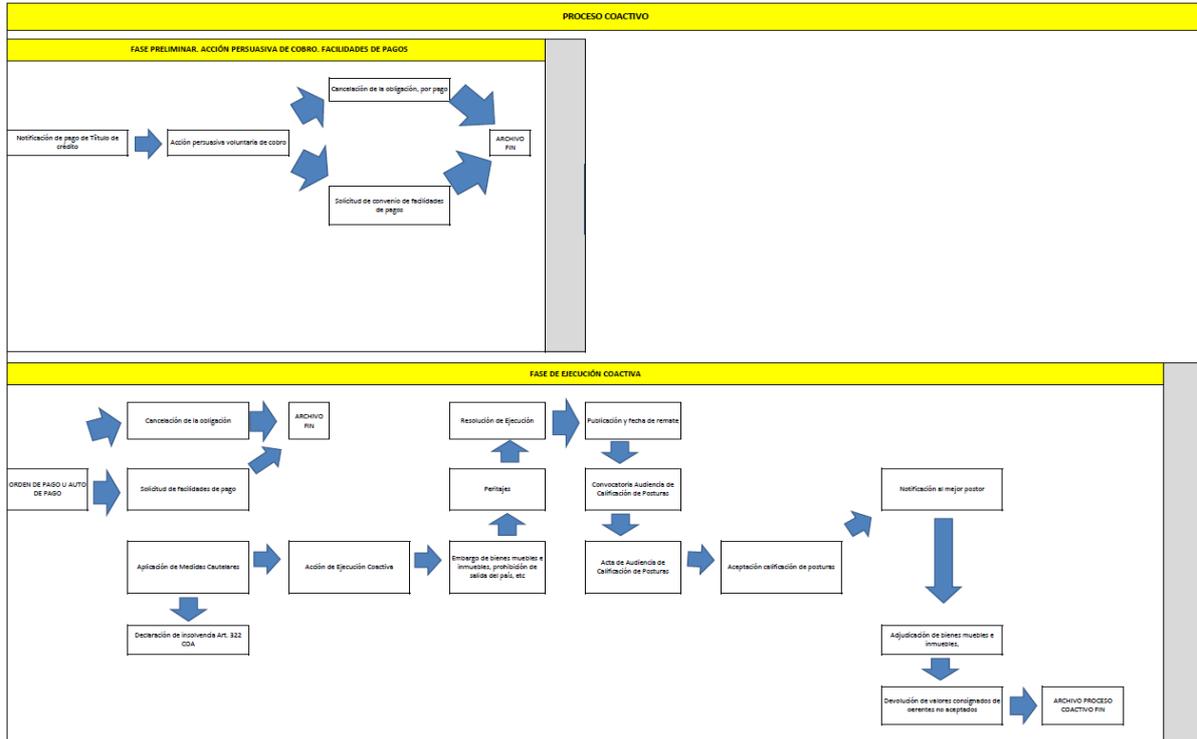
1. Cuidar, bajo su responsabilidad, que se lleven los libros exigidos por el Código de Comercio y llevar los libros a que se refiere el Art. 440 de esta Ley;
2. Llevar el libro de actas de la junta general;
3. Llevar el libro de actas de las juntas de administradores o directorios, consejos de administración o de vigilancia, si los hubiere;
4. Presentar a la Junta General por lo menos una vez al año un informe acerca de la situación económica de la compañía, junto con el balance e inventario preciso, así como también una cuenta de pérdidas y ganancias reportadas por el cuerpo social. De no hacerlo, el administrador podrá ser removido por la junta general, quien exigirá las responsabilidades en caso de irregularidades.
5. Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la Ley y los estatutos...
6. Intervenir en calidad de secretarios en las juntas generales, si en el estatuto no se hubiere contemplado la designación de secretario (p. 62).

Concluimos señalando que, cumplido lo expuesto con antelación, los administradores, especialmente quienes ostentan la representación legal, se encuentran obligados al pago de los tributos gravados (impuestos, tasas, contribuciones) a sus representadas en calidad de contribuyentes, y que le corresponden a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (contribuciones), el cumplimiento inoportuno o inexistente de estos requisitos contables, es causal de multas administrativas societarias, cuyo cobro cohercitivo se lo realiza por medio de la jurisdicción coactiva que goza la SCVS artículo 451 LC, siendo sujetos del procedimiento administrativo sancionador y de ejecución coactiva respectivo en caso del no pago voluntario del valor de la multa impuesto, aplicándose las normas legales del Código Orgánico Administrativo COA; artículos 250 y 261; entre otras afines.

En igual forma, la falta de pago de los tributos establecidos a la sociedad, es óbice para la instauración del proceso administrativo coactivo en contra de esta, al amparo de lo dispuesto en el Código Tributario artículos 149, 157, 161, con la aplicación de medidas precautelares como: el secuestro, retención, bloqueo y embargo de cuenta habientes, y prohibición de enajenar bienes muebles e inmuebles; artículos 164 y siguientes del mismo cuerpo legal, **materia que, en líneas anteriores señalado, será motivo de un próximo**

análisis que, al momento lo podemos ilustrar y resumir a través del siguiente flujograma.

Figura 3
Proceso coactivo



Fuente: Contraloría General del Estado, Curso “Fundamento de Control del proceso de coactiva”, junio 2021.

3. Aspectos Tributarios Contables

Obligaciones de las S.A.S frente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros

Una vez creada la SAS la compañía adquiere las siguientes obligaciones:

1. Actualización de datos. - Es necesario realizar este proceso con el objetivo de crear la clave del Representante legal y posteriormente la clave de la Compañía. Este proceso se lo realiza entrando a la página de la Superintendencia en Actualización de información.

Una vez realizado el primer proceso obtenemos la clave de la empresa. Existe el Reglamento para la actualización de la información general, y el registro y obtención de claves de acceso en línea al portal web institucional, de las sociedades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia de compañías. (suplemento (s) del R.O. 807 10 de octubre de 2012).

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

2. Ingreso de Balance Inicial. - Con el usuario y la clave de la empresa se realiza el siguiente proceso:

Conforme el artículo 54 del Reglamento de SAS: Presentación del balance inicial.- A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, la sociedad por acciones simplificada que hubiere resuelto suscribir su capital social mediante aportes en numerario, deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y el asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto.

Esta documentación deberá presentarse en los treinta días posteriores al plazo determinado en el estatuto social para el pago del capital suscrito de la sociedad por acciones simplificada

Entramos a trámites en línea, estados financiero, balance inicial.

Posteriormente debe cargar el balance de situación financiera y estado de resultados en txt. y subir el asiento inicial, el comprobante de depósito de la Institución Financiera donde se realizó la apertura de la cuenta, y el Registro Único de Contribuyentes.

Figura 4

Anexo 1: Asiento diario

RUC. 17XXXXXXXXX001			
ASIENTO DE DIARIO			
CODIGO	CUENTA	DEBE	HABER
1.01.01.02	BANCOS	300.00	
3.01.01.01	CAPITAL SUSCRITO		300.00
	TOTAL	300.00	300.00
REPRESENTANTE LEGAL C.I. XXXXX		CONTADOR/A C.I. XXXXXXX	

Fuente: Autores

Nota: Todos estos documentos se deben cargar en PDF.

3. Ingreso de Estados Financieros anuales: Al finalizar el año, la compañía está obligada a presentar la información correspondiente a los Estados Financieros anuales, que según la Ley de Compañías Art. 20 se debe presentar hasta el 30 de abril del año posterior.

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

La información a presentar es la siguiente:

- Estado de Situación Financiera (formato TXT)
- Estado de Resultados (formato TXT)
- Flujo de efectivo (formato TXT)
- Cambios en el Patrimonio (TXT)

Y además se debe adjuntar los siguientes anexos:

- Acta de Junta, y en el caso de sociedades unipersonales lo tratado en dicha junta se plasmará mediante un acta de resolución de accionista único.
 - Informe de gerente.
 - Notas a Estados Financieros.
 - Ruc.
 - Comisario, en caso de que los estatutos así lo requieran.
 - Auditoría Externa, en caso que la compañía esté obligada a presentar este informe de acuerdo al siguiente detalle:
 - Las compañías nacionales de economía mixta, anónimas y sociedades por acciones simplificadas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública cuyos activos excedan los \$100, 000.
 - Las sucursales de empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubiesen establecido en Ecuador cuyos activos excedan los \$100, 000.
 - Las compañías de nacionalidades anónimas, de responsabilidad limitada, en comandita por acciones y sociedades por acciones simplificadas cuyos activos excedan los \$500, 000.
 - Las compañías sujetas al control y vigilancia de la Superintendencia de Compañías obligadas a presentar balances consolidados.
 - Sujetos obligados con actividades de: Inmobiliarias y/o Constructoras,
 - Comercializadora de vehículos, Courier, Transferencias de dinero o giros postales
 - (remesas), Comercialización de Joyas, metales y piedras preciosas, Transporte de Valores,

- Servicios Contables y Legales, Factoring y Activos Virtuales.

A continuación, podemos encontrar el link del manual del usuario para la presentación de información financiera:

4. Pago de Contribución anual. - Una vez ingresada la información de los estados financieros, procederán a determinar la obligación tributaria de forma directa, de acuerdo con lo establecido en los artículos 88 y 91 del Código Tributario; a notificar su liquidación; y, a emitir y notificar los títulos de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el quinto inciso del artículo 449 de la Ley de Compañías y el artículo 149 del Código Tributario. Tratándose de balances de años anteriores, la determinación tributaria se generará con sus respectivos intereses.

En los títulos de crédito se establecerá como contribuyente, a los entes señalados en el artículo 1 de este Reglamento.

La notificación de la liquidación y del título de crédito se realizará en las direcciones de correo electrónico que los sujetos pasivos mantengan registradas en esta Superintendencia. Las compañías están obligadas a mantener actualizada su información, por lo que no podrá alegarse que el correo electrónico registrado no le pertenece.

Los títulos de crédito se registrarán y archivarán en el sistema informático institucional correspondiente y en el auxiliar de cada compañía. Se imprimirán en caso de que una vez cancelada la obligación tributaria, lo requiera el sujeto pasivo, o para iniciar el procedimiento coactivo de ser necesario.

La contribución anual se calculará y pagará sobre el monto de los activos reales que constaren en el balance general o en el estado de situación del ejercicio económico inmediato anterior.

Figura 5

Tabla de contribuciones a Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros año 2024

MONTO DEL ACTIVO REAL DE LAS COMPAÑÍAS (EN US\$ DÓLARES)			CONTRIBUCIÓN POR MIL SOBRE EL ACTIVO REAL
DESDE		HASTA	
0,01	-	75.000,00	0,00
75.000,01	-	100.000,00	0,71
100.000,01	-	1.000.000,00	0,76
1.000.000,01	-	20.000.000,00	0,82
20.000.000,01	-	500.000.000,00	0,88
500.000.000,01	-	EN ADELANTE	0,94

Fuente: Superintendencia de Compañías.

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

Las compañías que presenten sus estados financieros posterior al 30 de abril de 2024, se les realizará el cálculo correspondiente al 1 por 1000 de los activos reales, para el pago de la contribución 2024, de conformidad con lo dispuesto en la normativa societaria.

Estos valores se podrán cancelar hasta el 30 de septiembre del año en curso, en la Cuenta de Recaudaciones, denominada “Superintendencia de Compañías”, a través de las diferentes sucursales y canales virtuales de los Bancos: del Pacífico y de Guayaquil. O mediante nuestro portal web www.supercias.gob.ec, con tarjetas de crédito emitidas por: Diners, Visa y Mastercard de los bancos: Pichincha, General Rumiñahui, de Manabí y de Loja.

Previo solicitud ingresada en el portal de trámites de la plataforma web institucional, las compañías que, hasta el 30 de septiembre del año 2024, hayan pagado al menos el 50% de la contribución que les corresponde, tendrán derecho a cancelar el otro 50% hasta el 31 de diciembre del 2024, sin lugar a recargo ni penalidad.

Es necesario señalar que las sociedades que tendrán acceso a este beneficio serán las que se encuentran en estado activo y no registren valores pendientes por concepto de contribuciones societarias de años anteriores.

Obligaciones de las S.A.S Frente al Servicio de Rentas Internas

Las obligaciones tributarias de una S.A.S se pueden resumir de la siguiente forma:

1. Son agentes de retención en la fuente a título de Renta, Iva, Ica, etc.
2. Son responsables del IVA en caso de realizar una actividad grabada con este impuesto.
3. Son contribuyentes del impuesto a la renta del régimen ordinario.
4. Están obligados a expedir facturas.
5. Deben reportar información exógena. Deben pagar el impuesto predial.
6. Están obligados a llevar contabilidad.

En fin, la SAS debe cumplir con todas las obligaciones propias de una empresa o persona jurídica como cualquier otra.

En detalle estas son las obligaciones que debe presentar una SAS al Servicio de Rentas Internas

Declaración De Iva

Las declaraciones de IVA estas pueden ser mensual o semestral (depende si es régimen general o RIMPE emprendedor), en caso sea agente de retención también deberá presentar las declaraciones de retenciones

Declaración De Impuesto A La Renta Sociedades

El Impuesto a la Renta se aplica sobre aquellas rentas que obtengan las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades sean nacionales o extranjeras. El ejercicio impositivo comprende del 1 de enero al 31 de diciembre.

La declaración de Impuesto a la Renta es obligatoria para todas las personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o no en el país, conforme los resultados de su actividad económica; aún cuando la totalidad de sus rentas estén constituidas por ingresos exentos, a excepción de:

1. Los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente.
2. Las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada.

La normativa tributaria define a estos contribuyentes como "sujetos pasivos".

Para calcular el Impuesto a la Renta que debe pagar un contribuyente se debe considerar lo siguiente: de la totalidad de los ingresos gravados se restará las devoluciones, descuentos, costos, gastos y deducciones, imputables a tales ingresos. A este resultado lo llamamos "base imponible".

Para lo cual se deben tomar en consideración las siguientes definiciones:

- **Ingresos gravados** - Son aquellos ingresos que serán considerados para el pago del Impuesto a la Renta.
- **Ingresos exentos y exoneraciones** - Son aquellos ingresos y actividades que no están sujetas al pago de este impuesto.
- **Deducciones** - En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

Adicionalmente aquí podrá encontrar los requisitos de bancarización para la deducción de costos y gastos para Impuesto a la Renta. Bancarización para la deducibilidad de costos y gastos.

Los plazos para la presentación de la declaración varían de acuerdo al noveno dígito de la cédula o RUC, de acuerdo al tipo de contribuyente:

Figura 6

Plazo de declaración del R.U.C

Noveno dígito RUC/CÉDULA	Plazo para Sociedades
1	10 de abril
2	12 de abril
3	14 de abril
4	16 de abril
5	18 de abril
6	20 de abril
7	22 de abril
8	24 de abril
9	26 de abril
0	28 de abril

Fuente: Servicio de rentas Internas

Anexo Relación Dependencia

Este anexo lo presentarán obligatoriamente los empleadores, sean estos sociedades o personas naturales respecto de los pagos efectuados a sus trabajadores. El anexo se presentará en enero del año siguiente, al que corresponda la información.

Anexo Transaccional Simplificado

El Anexo Transaccional Simplificado (ATS) es un anexo que permite a ciertos sujetos pasivos presentar información mensual relativa a las compras o adquisiciones, ventas o ingresos, exportaciones, comprobantes anulados y retenciones de manera más sencilla y eficiente.

Si genera el primer semestre, debe reportar transacciones contabilizadas entre los meses de enero a junio; si genera el segundo semestre, debe reportar transacciones contabilizadas entre los meses de julio a diciembre.

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

Anexo Accionistas, Partícipes, Socios, Miembros Del Directorio Y Administradores Anual

El Anexo de accionistas, partícipes y socios es una declaración que hace una sociedad sobre la composición accionarial de sus accionistas, socios o sus partícipes.

Anexo De Dividendos, Utilidades O Beneficios – AD

Los dividendos son una distribución de las utilidades de la compañía y su política de distribución es parte de los estatutos de la misma, se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas.

Obligaciones De Las S.A.S Frente Al Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social

Aviso De Entrada Y Salida Seguro Social IESS

Aviso de entrada

El empleador está obligado, bajo su responsabilidad y sin necesidad de reconvención, a inscribir al trabajador o servidor como afiliado del Seguro General Obligatorio desde el primer día de labor y a remitir al IESS el aviso de entrada dentro de los primeros quince (15) días (Art. 73 de la Ley de Seguridad Social).

Aviso de salida

El empleador dará aviso al IESS de la modificación del sueldo o salario, la enfermedad, la separación del trabajador (aviso de salida), u otra novedad relevante para la historia laboral del asegurado, dentro del término de tres (3) días posteriores a la ocurrencia del hecho (Art. 73 de la Ley de Seguridad Social) (Ley de Seguridad Social, 30-nov-2001). Para lo cual seguirá el siguiente procedimiento:

Ingresar a la página www.iess.gob.ec.

- Seleccionar la opción empleadores /servicios en línea.
- Aviso de entrada y salida.
- Ingresar al sistema con el número de cédula y clave del empleador.
- Seleccionar la opción registro de novedades / aviso de salida.
- Ingresar número de cédula del afiliado.

- Llenar los datos que solicita el sistema y pulsar la opción ACEPTAR.
- Validar y enviar.

Pago De Obligaciones Patronales

A fin de que los empleadores puedan cancelar con mayor facilidad sus OBLIGACIONES PATRONALES, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), pone a su disposición el servicio de pago a través de tarjetas de crédito, en su página web: www.iess.gob.ec

Ahora es más sencillo pagar: aportaciones, glosas o títulos de crédito, con tan solo 3 pasos:

1. Ingresar al sistema de empleador con la cédula y clave;
2. Con un clic en la pestaña comprobantes, ubicada al lado izquierdo;
3. Visualiza todos los comprobantes en la opción Pago con tarjeta de Crédito y eliges las obligaciones patronales que requieras pagar.

Para proteger la seguridad de los afiliados, el empleador puede diferir el pago de las obligaciones pendientes, desde 3 hasta 24 meses con tarjetas de crédito (con sus intereses propios). A este servicio pueden acceder todos los empleadores.

Elaboración Y Entrega De Rol De Pagos

Un rol de pagos, también conocido como nómina, es un registro detallado y sistemático de los salarios, beneficios y deducciones que una empresa paga a sus empleados durante un período específico. Este documento debe ser entregado al empleado con firma de responsabilidad por parte de la empresa.

Obligaciones De Las S.A.S Frente A Los Gobiernos Autónomos Descentralizados GADS

Preparación Y Declaración De 1.5 Por Mil Del Impuesto Municipal Sobre Los Activos

El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1ro. de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta.

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

Preparación Y Declaración Del Impuesto A La Patente

La Patente es un impuesto que se paga por ordenanza. Se lo aplica a personas (naturales y jurídicas) y a sociedades nacionales o extranjeras que tienen actividades comercial, industrial, financiera, inmobiliaria y profesional en determinada ciudad. La normativa puede cambiar de acuerdo a cada Municipio.

Obligaciones De Las S.A.S Frente Al Ministerio De Trabajo

Presentación de informes al Ministerio de Relaciones Laborales

Décima tercera remuneración,

Se calcula sumando los sueldos percibidos cada mes durante el período del 1 de diciembre al 30 de noviembre (un año) y dividiendo para doce. Este deberá ser pagado máximo hasta el 24 de diciembre del año vigente

Décima cuarta remuneración

El décimo cuarto sueldo o bono escolar es el valor que se paga mensualmente a los trabajadores bajo relación de dependencia en Ecuador y corresponde a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada, se lo paga mensualmente o se puede acumular a un solo pago. La fecha máxima de pago varia si la empresa está en la sierra, costa u Oriente.

Informe de participación sobre utilidades (anual).

Los empleadores deben entregar a los representantes de los trabajadores una copia de la declaración fiscal anual, en la cual se señala el monto que corresponda a la participación de utilidades del ejercicio.

CONCLUSIONES

En Ecuador, las Sociedades por Acciones Simplificadas (S.A.S) representan un modelo económico diseñado para fomentar oportunidades entre emprendedores, aunque este modelo no exime de responsabilidades tributarias y legales bajo la normativa ecuatoriana vigente.

Las S.A.S no requieren un capital mínimo ni tienen un plazo definido ni un objeto social preestablecido, permitiendo incluso su constitución por una sola persona. Sin embargo,

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas "S.A.S", con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

la responsabilidad empresarial implica abarcar múltiples sectores como lo comercial, laboral, tributario, social y ambiental, entre otros. Este enfoque multidisciplinario es crucial para evitar errores o incumplimientos que podrían resultar en penalizaciones severas o incluso el cierre de la empresa.

Al igual que otros tipos de sociedades, las S.A.S están sujetas a obligaciones formales y fiscales dentro del sistema tributario y de control ecuatoriano. Es imperativo que los administradores y representantes legales conozcan a fondo estos requisitos, buscando asesoría de profesionales competentes en contabilidad y tributación para asegurar el cumplimiento normativo y evitar sanciones.

Según las normativas legales vigentes, especialmente en materia tributaria, los representantes legales son responsables de cumplir con las obligaciones formales de la sociedad. En caso de incumplimiento, la administración tributaria puede iniciar procedimientos de cobro contra la sociedad, incluyendo la ejecución sobre sus bienes, lo que pone en riesgo la reputación y el desempeño de los representantes legales.

Ante el creciente número de S.A.S, las autoridades deben mejorar los procesos administrativos para satisfacer la alta demanda y facilitar la transición de sociedades tradicionales a este nuevo modelo.

Para los inversionistas, la simplicidad administrativa de las S.A.S agiliza los procesos societarios, facilitando la operación empresarial dentro de un marco legal claro y establecido. Sin embargo, es fundamental cumplir con todas las obligaciones legales y fiscales para evitar complicaciones y garantizar un desarrollo empresarial sostenible.

BIBLIOGRAFÍA.

Armas, M. E., & Colmenares de Eizaga, M. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social, 4(6), 141-160.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2937210>

Bard Wigdor, G. (2016). Culturas políticas. (Re) significando la categoría desde una perspectiva de género. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 61(227), 137-166. <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rmcpys/article/view/50255>

- Becerra Salamea, S. E. (2014). La responsabilidad de los Administradores y Accionistas en las Compañías Limitadas y Sociedades Anónimas en el Ecuador. Trabajo de grado. Universidad del Azuay, Cuenca , Azuay, Ecuador.
<https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/3675/1/10350.pdf>
- Bokser Misses-Liwerant, J. (2017). Los ciudadanos como protagonistas y el lugar de los medios, la mediación y la cultura política en América Latina. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, 62(231), 9-22.
- Calle García, A., Calle García, J., & Zambrano García, E. (junio de 2020). Entorno emprendedor en el Ecuador y el impacto de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. V Congreso Virtual Internacional Desarrollo Económico, Social y Empresarial en Iberoamérica. <https://www.eumed.net/actas/20/desarrollo-empresarial/23-entorno-emprendedor-en-el-ecuador.pdf>
- Código Orgánico Administrativo - COA. (2017 de julio de 7). Segundo Suplemento – Registro Oficial N° 31. <https://www.gobiernoelectronico.gob.ec/wp-content/uploads/2020/11/COA.pdf>
- Código Tributario. (14-jun.-2005). Registro Oficial Suplemento 38.
<https://www.ces.gob.ec/lotaip/2018/Agosto/Anexos-literal-a2/CODIGO%20TRIBUTARIO.pdf>
- Collazos Rincón, R., & González Toloza, S. (2022). Alcance de la responsabilidad tributaria del representante legal de la Sociedad por Acciones Simplificada S.A.S. Trabajo de grado. Universidad Santo Tomás, Bucaramanga, Bucaramanga.
<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/46088/2022CollazosRuth.pdf?sequence=1&isAllowed=y#:~:text=La%20Responsabilidad%20Tributaria%20es%20una,n o%20son%20el%20deudor%20principal.>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial No. 449.
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Consulta Societaria: Representación Legal de la Sociedad por Acciones. (s.f.).
<https://ccq.ec/wp-content/uploads/2020/08/ConSocAgo2020.pdf>
- Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

- Cumbanguin Gallardo, V. (2021). La sociedad por acciones simplificadas y sus ventajas comparativas frente a los modelos tradicionales de empresa en el Ecuador. Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de abogada. Universidad Tecnológica Indoamérica, Quito, Pichincha, Ecuador.
<https://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/2492/1/CUMBANGUIN%20GALLARDO%20VANESSA%20DE%20LOS%20ANGELES.PDF>
- Fajardo Calderón, C. L., Romero Restrepo, M., & Vélez Romero, C. A. (enero-junio de 2009). Régimen legal, tributario, contable y social de las sociedades por acciones simplificadas SAS. Criterio Libre, Vol. 7, No. 10, 147-176.
- García, T. (2022). La responsabilidad de las Sociedades de Acciones Simplificadas en torno a las obligaciones contractuales o extrcontractuales en el régimen jurídico ecuatoriano. Trabajo de titulación. Universidad Católica de Cuenca, Cuenca, Azuay, Ecuador.
<https://dspace.ucacue.edu.ec/server/api/core/bitstreams/75c999fc-1f28-41a2-b775-17e568d2ee20/content>
- Gurrea-Martínez, A. (2018). La sociedad por acciones simplificada como paradigma de innovación jurídica: Una reflexión sobre la función social de los investigadores de Derecho a partir de la experiencia de la SAS en Colombia. Instituto Iberoamericano de Derecho y Finanzas (IIDF) , Working Paper Series 2/2018, 6.
https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3097775
- Ley de Compañías. (05-nov.-1999). Registro Oficial 312.
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2018/02/ley_de_companias.pdf
- Ley de Seguridad Social. (30-nov-2001). Registro Oficial Suplemento 465.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_segu.pdf
- Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. (28 febrero 2020). Suplemento del Registro Oficial No. 151. https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2020-03/Documento_LEY-ORGANICA-EMPREDIMIENTO-INNOVACION.pdf
- Mayer-Serra, C. E. (2014). ¿Cómo recaudar más sin gastar mejor? Sobre las dificultades de incrementar la carga fiscal en México. Revista mexicana de ciencias políticas y sociales, 59(220), 147-189.
- Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

- Meythaler & Zambrano Abogados. (6 de marzo de 2020). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación. <https://www.meythalerzambranoabogados.com/post/ley-org%C3%A1nica-de-emprendimiento-e-innovaci%C3%B3n>
- Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. (2021). Guía del ABC del emprendedor. Guía práctica para arrancar con tu negocio. aei. https://www.r4v.info/sites/default/files/2022-05/ACNUR-AEI-MPCEIP_PNUD_guia_ABC_emprendedor.pdf
- Misses-Liwerant, J. B. (septiembre-diciembre de 2017). Los ciudadanos como protagonistas y el lugar de los medios, la mediación y la cultura política en América Latina. Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales | Nueva Época, Año lxii, núm. 231, 9-22. <https://www.scielo.org.mx/pdf/rmcps/v62n231/0185-1918-rmcps-62-231-00009.pdf>
- Noboa Velasco, P., & Ortíz Mena, E. (2020). Personalidad Jurídica Independiente de la Sociedad por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas. Revista Ruptura de la Asociación Escuela de Derecho PUCE, 589-620. <http://revistaruptura.com/index.php/ruptura/article/view/35>
- Noboa-Velasco, P., & Ortiz-Mena, E. (2020). Elementos Característicos de las Sociedades por Acciones Simplificadas en Ecuador. https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3582137
- Ortiz Mena, E., & Noboa Velasco, P. (2020). ersonalidad Jurídica Independiente de la Sociedad Por Acciones Simplificada y Responsabilidad Limitada de sus Accionistas. <https://www.studocu.com/ec/document/universidad-de-las-americas-ecuador/derecho/35-texto-del-articulo-377-1-10-20210112/62028828>
- Pérez-Arévalo, J., Quezada-Orjuela, J., & Guzmán-Arias, R. (2023). Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación para la búsqueda de estrategias de internacionalización de las empresas camaroneras de la provincia de El Oro. Digital Publisher CEIT, 8(3), 368-382. https://www.researchgate.net/publication/370473837_Ley_Organica_de_Emprendimiento_e_Innovacion_para_la_búsqueda_de_estrategias_de_internacionalizacion_de_las_empresas_camaroneras_de_la_provincia_de_El_Oro
- Reátegui, M. A. (2016). Importancia de la cultura tributaria en el Perú. Revista de Investigación de Contabilidad Accounting power for business, 1(1), 1-18.
- Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

file:///D:/Mis%20documentos/Downloads/898-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1199-1-10-20180524%20(2).pdf

Reglamento Información y Documentos a la Superintendencia. (30-mar.-2015). Registro Oficial Suplemento 469.

https://www.supercias.gob.ec/bd_supercias/descargas/lotaip/a2/Info-remitir-a-SCVS.pdf

Reglamento Determinación y Recaudación de Contribuciones Societarias de la Superintendencia de Compañías. (16-oct.-2019). Registro Oficial Suplemento 48.

Reglamento Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Compañías. (13-sept.-2018). Registro Oficial Suplemento 326.

República de Colombia. Diario Oficial. (5 de diciembre de 2008). LEY 1258 DE 2008. por medio de la cual se crea la sociedad por acciones simplificada.

<https://docs.colombia.justia.com/nacionales/leyes/ley-1258-de-2008.pdf>

Salgado Valdez, R. (2021). Tratado de Derecho Empresarial y Societario Tomo VI Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S. QUITO: ONI Grupo Editorial.

SUBSECRETARÍA DE MIPYMES y ARTESANÍAS, Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Emprendimiento e Innovación – CONEIN. (2021). Guía el ABC del Emprendedor. Guía práctica para arrancar con tu negocio.

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. página web. www.supercias.gob.ec

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros . (18 de abril de 2022). Actualización de información general y solicitud de clave de acceso. Manual de Usuario Externo.

Versión: 09 .

https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/act_datos/MANUAL_USUARIO_ACTUALIZACION.pdf

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros . (30 de abril de 2024). Constitución electrónica de sociedades por acciones simplificadas (SAS). Manual de Usuario Externo. Versión: 12 .

https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/societario/cons_sas/SAS.pdf

Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros. (15 de febrero de 2023). Presentación de información financiera y societaria. Manual del Usuario Externo. Versión: 25 .

Obligaciones tributarias y no tributarias de las Sociedades por Acciones Simplificadas “S.A.S”, con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; Entre otros Entes

https://appscvsmovil.supercias.gob.ec/guiasUsuarios/images/guias/info_fin/MANUAL_%20PRESENTACION_INF_FINYSOC.pdf

Urrutia Guevara, J. A., & Yancha Villacis, M. M. (2022). Ecuador y la cultura tributaria como fuentes de ingreso fiscal. *Universidad y Sociedad* 13(S1), 408-415.

<https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2050>